



CF/044/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN PARA ESTABLECER LOS MECANISMOS DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DERIVADOS DE LOS ANEXOS TÉCNICOS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES 2014-2015 CELEBRADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.

Antecedentes

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. Asimismo, en el artículo 116, fracción IV, incisos g), h) y j) del citado Decreto, se establece que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; se fijen criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; y, se fijen las reglas para las precampañas y las



campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- V. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; y v) la fiscalización de los partidos políticos.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VII. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VIII. El 2 de julio de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG85/2014 por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, realizar los trabajos para el Desarrollo del Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.
- IX. En sesión extraordinaria de 9 de julio de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.



- X. El 14 de julio de 2014, en sesión extraordinaria, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG98/2014, por el que se aprueba el Plan de Trabajo para el desarrollo del Sistema en Línea de Contabilidad de los Partidos Políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.
- XI. El 13 de agosto de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG120/2014 por el que se aprueba el diseño y alcances del sistema en línea de contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.
- XII. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 07 de octubre de dos mil catorce, se aprobó el acuerdo INE/CG189/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales las fechas de inicio y conclusión del Proceso Electoral Federal 2014-2015; de los procesos electorales locales ordinarios con jornada comicial coincidente con el proceso electoral federal y de la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Dionisio del Mar, estado de Oaxaca, en cumplimiento al artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
- XIII. En la sesión extraordinaria décimo cuarta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 17 de noviembre de 2014, se aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- XIV. En sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización.
- XV. En la sesión citada en el antecedente anterior, se aprobó el Acuerdo INE/CG269/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.



- XVI. El 19 de diciembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350 del referido ordenamiento.
- XVII. En sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, mediante el cual se acató lo establecido en el SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- XVIII. El 18 de diciembre de 2014, se celebraron convenios de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los 17 Organismos Públicos Locales de las entidades que tendrán elecciones locales en el año 2015, que contemplan, en general, los apartados siguientes: a) Casilla única; b) Programas en materia registral; c) Sistemas informáticos relacionados con el proceso electoral 2014-2015; d) Acceso a Radio y Televisión y e) Fiscalización de los recursos de los partidos políticos y candidatos independientes.
- XIX. En sesión extraordinaria del 14 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG01/2015, mediante el cual se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2015.
- XX. En sesión extraordinaria del 14 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG02/2015, por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en cumplimiento al resolutivo segundo del acuerdo identificado con el número INE/CG301/2014.
- XXI. En sesión extraordinaria del 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG17/2015, mediante el cual que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.



- XXII. En la segunda sesión extraordinaria del 27 de enero de 2015, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/005/2015 por el que se emiten los lineamientos que deberá observar la Unidad Técnica de Fiscalización para el inicio y práctica de las visitas de verificación a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones durante 2015.
- XXIII. En sesión extraordinaria celebrada el 28 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG47/2015 por el que se Instruye a la Junta General Ejecutiva realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de una aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos, así como de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene el Instituto Nacional Electoral.
- XXIV. En sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG72/2015, por el que se emite el Plan de Trabajo para el desarrollo e implementación de una aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos, así como de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene el Instituto Nacional Electoral.
- XXV. En sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG73/2015, por el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del Proceso de Campañas Electorales del 2015.
- XXVI. En sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG74/2015, mediante el cual se emitieron los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y del prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.
- XXVII. En sesión extraordinaria celebrada el 06 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG84/2015, por el que se modifica el diverso INE/CG17/2015, mediante el cual se



determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, en cumplimiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-22/2015 y sus acumulados.

- XXVIII. En la segunda reanudación de la cuarta sesión extraordinaria celebrada el 09 de marzo de 2015, la Comisión de Fiscalización mediante Acuerdo CF/014/2015 aprobó los lineamientos que establecen la metodología para la realización de los monitoreos de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública que promuevan a candidatos postulados por los partidos políticos y coaliciones; así como a los candidatos independientes o promocióne genéricamente a un partido o coalición, durante el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015.
- XXIX. En sesión extraordinaria celebrada el 11 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG88/2015, por el que se determinan las cifras del financiamiento público para gastos de campaña, así como las relativas a la distribución del financiamiento público por concepto de franquicias postales de las candidatas y candidatos independientes para contender al cargo de diputada y diputado federal por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- XXX. En la quinta sesión extraordinaria celebrada el 23 de marzo de 2015, la Comisión de Fiscalización mediante Acuerdo CF/022/2015 aprobó los lineamientos que establecen la metodología para la realización de los monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos que promuevan a candidatos postulados por los partidos políticos y coaliciones; así como a los candidatos independientes o promociónen genéricamente a un partido o coalición, durante el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015.
- XXXI. En la misma sesión extraordinaria señalada en el antecedente anterior, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/023/2015 por el que se establecen los procedimientos para la aplicación del cuestionario que la Unidad Técnica de Fiscalización deberá realizar durante las visitas de verificación que realice de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo del Consejo General INE/CG66/2015.



Considerando

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
4. Que el párrafo 2, del artículo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que sus disposiciones son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que el párrafo 3, del artículo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la misma ley.
6. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.



CF/044/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

7. Que de conformidad con la fracción 6, del inciso a), Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
8. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
9. Que conforme al artículo 42, numeral 5 de la Ley invocada, se establece como atribución del Consejo General, la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la cual será conformada por cuatro consejeros electorales y su funcionamiento será permanente. Asimismo, el artículo 44, numeral 1, inciso ee) del mismo ordenamiento, establece que dicho Consejo cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los procesos electorales locales.
10. Que con fundamento en las disposiciones del artículo 60 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales; dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los referidos Organismos Públicos Locales; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley y demás legislación aplicable, y las demás que le confiera la Ley.



11. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 119, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma Ley.
12. Que de acuerdo con el artículo 190, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.
13. Que el artículo 191, párrafo 1, inciso b), de la Ley en cita establece que el Consejo General tendrá la facultad para, en función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, desarrollar, implementar y administrar un Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de éstos en materia de fiscalización.
14. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los Acuerdos Generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
15. Que el artículo 192, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece entre las atribuciones de la Comisión de Fiscalización, la de aprobar los convenios a suscribir por el Instituto con las instancias del Estado mexicano, necesarios para acreditar el origen lícito de los recursos utilizados por los partidos políticos.



16. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
17. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
18. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los Proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
19. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y g) de la Ley en comento, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.
20. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, incisos d), e) y h) de la Ley en cita, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene la atribución de recibir y revisar los informes de campaña de los partidos políticos y sus candidatos; requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, así como verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores.
21. Que en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus



atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.

22. Que en términos de lo preceptuado por el artículo 242, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
23. Que en términos de lo preceptuado por el artículo 242, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
24. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del mismo ordenamiento, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.
25. Que el numeral 2 del citado artículo 243, establece que quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:
 - a) Gastos de propaganda:
 - I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
 - b) Gastos operativos de la campaña:
 - I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
 - c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:
 - I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la



obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

26. Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral y el día de dicha jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.
27. Que el artículo 394 del mismo ordenamiento establece que son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados, presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.
28. Que el artículo 426 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
29. Que el artículo 427 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las facultades de la Comisión de Fiscalización, entre las que se encuentran: i) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes a una candidatura independiente, en los que especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable; ii) Ordenar la práctica de



auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los Candidatos Independientes; iii) Ordenar visitas de verificación a los Candidatos Independientes con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

30. Que el artículo 428, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene entre sus facultades la de vigilar que los recursos de los Candidatos Independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley, así como recibir y revisar los informes de ingresos y gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes y de campaña de los Candidatos Independientes.
31. Que de conformidad con lo dispuesto en los incisos e) y h) del citado artículo 428, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene como facultades el requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, así como requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que tengan relación con las operaciones que realicen los Candidatos Independientes, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido.
32. Que el artículo 429 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia de los Candidatos Independientes con motivo de los procesos de fiscalización y que estos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la citada Unidad Técnica de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
33. Que el artículo 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Candidatos Independientes deberán presentar los informes de campaña, respecto del origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.



34. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento público y privado de que dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
35. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del mismo ordenamiento, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos: a) Estar amparados con un comprobante que cumpla los requisitos fiscales; b) Efectuar mediante transferencia electrónica, cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; c) Estar debidamente registrados en la contabilidad; d) Cumplir con las obligaciones establecidas en materia de retenciones y entero de impuestos a cargo de terceros, y e) Sujetar los gastos asociados a adquisiciones, a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
36. Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se entienden como gastos de campaña: a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; b) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo; e) Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción; f) Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político



en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y h) Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.

37. Que atento a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del referido artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, no se considerarán dentro de los gastos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones. Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales.
38. Que conforme al artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos, los informes de campaña serán presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato haya realizado en el ámbito territorial correspondiente, por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los tres días concluido cada periodo.
39. Que el artículo 81 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la Unidad Técnica deberán contener como mínimo: a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos; b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos, y c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin.
40. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 296, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los sujetos obligados, según corresponda, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría y dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.
41. Que el artículo 297 del Reglamento de Fiscalización establece que la Comisión podrá ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento



de las obligaciones y la veracidad de los informes anual, de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, aspirantes y candidatos.

42. Que los numerales 1 y 3 del artículo 318 del Reglamento de Fiscalización establece que la Comisión, a través de la Unidad Técnica, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos tendentes a obtener el voto o promover a los precandidatos a cargo de elección popular. Asimismo, la Comisión a propuesta de la Unidad Técnica, establecerá la metodología para el monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos que promuevan a candidatos de los partidos políticos durante los Procesos Electorales.
43. Que el artículo 319 del Reglamento de Fiscalización, en sus numerales 1 y 3, establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en espectaculares panorámicos colocados en la vía pública con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de los anuncios espectaculares localizados en territorio nacional, tendentes a obtener el voto o promover a los candidatos al cargo de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa o a promocionar genéricamente a un partido político durante los Procesos Electorales. Asimismo, la Comisión a propuesta de la Unidad Técnica, establecerá la metodología para el monitoreo de los espectaculares panorámicos colocados en la vía pública que promuevan a precandidatos de los partidos políticos durante los Procesos Electorales.
44. Que el periodo en el que deberán desarrollarse las campañas electorales federales y locales, se establece de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en las legislaciones locales que correspondan.
45. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG02/2015 actualizó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, cuya cantidad asciende a \$1,260,038.34 (un millón doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos 34/100 M.N.).
46. Que el máximo órgano de dirección del Instituto determinó, mediante acuerdo INE/CG88/2015, que ninguna Candidata o Candidato Independiente podrá recibir financiamiento público para gastos de campaña por una cantidad mayor a la establecida como tope máximo de gastos de campaña para la elección de



Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, la cual asciende a la cantidad de \$1,260,038.34 (Un millón doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos 34/100 M.N.).

47. Que cada Organismo Público Local determina de conformidad con su normativa electoral, los topes de gastos de campaña para las elecciones locales.
48. Que el proceso de fiscalización relativo a la etapa de campaña, correspondiente al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, se realizará de conformidad a los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y, en su caso, en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las campañas respectivas.
49. Que en cada Plan de Trabajo se establecen las actividades y Procedimientos de Auditoría relacionados con los rubros de ingresos y egresos de los informes de campaña.
50. Que el apartado F, del capítulo III de los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015, establece que dichos organismos coadyuvarán con la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización, sin que ello implique ceder ni delegar atribuciones que en esta materia le han sido conferidas al Instituto Nacional Electoral, toda vez que los procesos de fiscalización serán realizados, dictaminados y resueltos por el Instituto Nacional Electoral; por ello, en los convenios generales de coordinación celebrados por el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales, en el apartado relativo a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, se acordó que para proveer en el adecuado ejercicio de la facultad del Instituto y previa solicitud de éste, los Organismos Públicos Locales brindarán apoyo y colaboración a la Comisión de Fiscalización del Consejo General y a la Unidad Técnica de Fiscalización para la atención oportuna de las actividades.
51. Que en los Lineamientos citados en el considerando anterior se establece que los Organismos Públicos Locales Electorales remitirán la información que se detalla a continuación:



I. Acuerdos del Consejo General de los Organismos Públicos Locales Electorales, relativos a:

- a) Montos de financiamiento público para partidos políticos para actividades ordinarias, actividades específicas y campañas.
- b) Límites de financiamiento privado.
- c) Límites de gastos de precampaña y campaña.
- d) Límites de gastos para la obtención de apoyo de aspirantes a candidatos independientes.
- e) Calendarios del proceso electoral.
- f) Ciudadanos registrados como aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.
- g) El número de cargos por tipo de elección de cada proceso electoral local.

II. Avisos de partidos políticos locales y nacionales que participan en las elecciones locales respecto de:

- a) Domicilios para recibir notificaciones.
- b) Convocatorias para precampañas y campañas.
- c) Designaciones de representantes ante el órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral correspondiente.
- d) Designaciones de responsables financieros de los partidos políticos ante el Organismo Público Local Electoral correspondiente.

III. Avisos de aspirantes y candidatos independientes de la elección local respecto de:

- a) Domicilios para recibir notificaciones.
- b) Nombre o razón social de la Asociación Civil o la figura equivalente prevista en la legislación local, constituida u obligada para la rendición de cuentas.
- c) Nombre y datos de identificación de los Responsables Legales de las Asociaciones Civiles o la figura equivalente.
- d) Designaciones de responsables financieros.

IV. Datos relativos al registro de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos:

- a) RFC
- b) CURP



- c) Apellido paterno
- d) Apellido materno
- e) Nombre(s)
- f) Partido
- g) Tipo de pre campaña
- h) Distrito/municipio
- i) El número de cargos por tipo de elección en cada proceso electoral local
- j) Altas, bajas y cambios, señalando fechas

Las actividades que los Organismos Públicos Locales Electorales apoyarán en el marco del convenio de coordinación serán las siguientes:

- a) Apoyar al personal del Instituto en los monitoreos de espectaculares, medios publicitarios distintos a espectaculares y medios impresos, con base en el procedimiento descrito en el Reglamento de Fiscalización.
 - b) Apoyar a los auditores de la Unidad Técnica de Fiscalización a las visitas de verificación de actos de precampaña y campaña, casas de campaña y tomas físicas de inventarios.
 - c) Apoyo en la notificación de oficios que proponga la Unidad Técnica de Fiscalización, siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento de las disposiciones normativas.
 - d) En su caso, si se reciben informes y avisos de sujetos obligados, canalizarlos de inmediato a las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización.
 - e) En su caso, si se reciben respuestas a los oficios de confirmación que la Unidad Técnica de Fiscalización haya enviado de proveedores, aportantes, militantes, simpatizantes y en general, ciudadanos que hayan realizado operaciones con los sujetos obligados y canalizarlas de inmediato a las oficinas de la referida Unidad.
 - f) Aquellos que ordene la Comisión de Fiscalización y/o el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
52. Que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los vocales Ejecutivos Locales en las entidades federativas, son las autoridades responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los referidos organismos, a través de su Consejera o Consejero Presidente, de lo que informará a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



53. Que a efecto de agilizar el procedimiento para que los Organismos Públicos Locales proporcionen el apoyo y colaboración para realizar actividades en el marco de los procesos electorales federal y locales 2014-2015, se considera necesario establecer mecanismos de apoyo y colaboración en materia de fiscalización que deriven de los Anexos Técnicos de los convenios de coordinación celebrados por el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, numerales 1 y 2, 192, numerales 1, incisos d), e) y n), y 2; 196, numeral 1; y 199, numeral 1, incisos b), c), d), e) y g), 426, 427, numeral 1, inciso a); y 428, numeral 1, incisos c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ha determinado emitir el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se autoriza a la Unidad Técnica de Fiscalización para definir los mecanismos de apoyo y colaboración en términos de los anexos técnicos de los convenios de coordinación celebrados por el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDO. Los Organismos Públicos Locales brindarán el apoyo y colaboración que solicite el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización y las actividades que realice el personal comisionado por los citados Organismos deberá ser planeada, dirigida, coordinada y supervisada por el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización.

TERCERO. La Unidad Técnica de Fiscalización podrá solicitar a los Organismos Públicos Locales que brinden el apoyo en materia de fiscalización, ya sea mediante la asignación de auditores que den el acompañamiento a las actividades propias de dicha Unidad, o bien, solicitará por escrito la realización de una o varias de las siguientes actividades:

1. Elaboración y notificación de oficios de solicitud de confirmación de operaciones celebradas con proveedores, así como solicitud de confirmación de ingresos de



militantes, simpatizantes o candidatos, previa asignación y validación de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Tareas de seguimiento a oficios mediante los cuales se requiere información y documentación de los sujetos obligados.
3. Asistir como auditores auxiliares a las visitas de verificación de los eventos realizados por los sujetos obligados, para lo cual serán responsables del cumplimiento de las tareas o actividades que se les asigne, invariablemente serán coordinados por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización.
4. Bajo la supervisión del personal debidamente facultado de la Unidad Técnica de Fiscalización, podrán auxiliar en la realización de monitoreo de espectaculares y propaganda en la vía pública, monitoreo de internet y monitoreo de medios impresos.
5. Elaboración de cédulas de revisión y aplicación de procedimientos de auditoría, con el objetivo de obtener evidencia suficiente y adecuada para la revisión de informes de ingresos y egresos.
6. Las tareas asignadas podrán ser las relacionadas con la revisión de informes de ingresos y gastos, monitoreos o cualquier otro procedimiento de auditoría, correspondiente al ámbito local o federal; sin embargo, no podrán asignarse las revisiones de los informes al personal del órgano público local electoral de la entidad de que se trate.
7. Las tareas referidas en los incisos anteriores, se desarrollarán invariablemente bajo la supervisión de la Unidad Técnica de Fiscalización.

CUARTO. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará la capacitación correspondiente al personal de los Organismos Públicos Locales que coadyuve con los trabajos de la revisión de los informes de ingresos y gastos y de cualquier procedimiento de auditoría, que de ningún modo podrá corresponder a tareas respecto de su propia entidad federativa.

QUINTO. Una vez que el personal de los Organismos Públicos Locales realice las actividades encomendadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, deberá remitir la información y documentación respectiva a esta última, para el debido control de las actividades.



SEXTO. Las actuaciones llevadas a cabo por el personal de los Organismos Públicos Locales deberán realizarse a nombre del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. La responsabilidad laboral, así como el pago de la contraprestación correspondiente al personal comisionado por los Organismos Públicos Locales, estará a cargo de cada uno de estos.

OCTAVO. Los gastos por concepto de viáticos para la realización de las visitas de verificación y monitoreo de espectaculares y propaganda en la vía pública, monitoreo de internet y monitoreo de medios impresos, estarán a cargo del organismo que lleve a cabo la realización de la visita o monitoreo; ya sea el Instituto o el Organismo Público Local de que se trate.

NOVENO. Los Organismos Públicos Locales garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que se deriven de los trabajos realizados con motivo de los convenios de coordinación y remitir la información a la Unidad Técnica de Fiscalización quien será la encargada del resguardo de la información.

DÉCIMO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese a los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en el portal de Internet.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización, celebrada el quince de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los presentes, Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
Presidente de la Comisión de
Fiscalización

C.P. Eduardo Gurza Curiel
Secretario Técnico de la Comisión
de Fiscalización